

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 1 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00751-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Adriana María Pérez Barbosa** por las consecutivas obligaciones:

1. \$27.057.525,33 por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 12 de marzo de 2019 y que corresponde a la obligación nro. 207419305787.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital referido en el numeral anterior, causados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. \$6.125.170,85 por concepto de intereses de plazo contenidos del título valor pagaré por la obligación nro. 207419305787.
4. \$149.463,00 por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 12 de marzo de 2019 y que corresponde a la obligación nro. 4097440020405969.
5. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital referido en el numeral anterior, causados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

6. \$4.765,00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré de fecha 12 de marzo de 2019 y que corresponde a la obligación nro. 4097440020405969.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación, pues hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo, en original, a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez lo requiera.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Téngase en cuenta que **Franky Jovaner Hernández Rojas** actúa en calidad de gerente jurídico suplente.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07b8b790e130b5f9084ed7721467e015a5fd0415108530078ceac848451f900d

Documento generado en 01/09/2021 09:48:26 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**